



**LOS CONSEJEROS GONZALO POVEDA ARIZA EN REPRESENTACIÓN DE FETE-UGT Y ASCENSIÓN GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DE UGT. PRESENTAN VOTO PARTICULAR AL BORRADOR DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REAL DECRETO 11834/2008, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE DEFINEN LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO, LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y SE ESTABLECEN LAS ESPECIALIDADES DE LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y EL REAL DECRETO 860/2010, DE 2 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE FORMACIÓN INICIAL DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS PRIVADOS PARA EJERCER LA DOCENCIA EN LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O DE BACHILLERATO Y SE ESTABLECEN LAS CORRESPONDENCIAS ENTRE LAS MATERIAS DEL CURRÍCULO ANTERIOR A LA LEY ORGÁNICA 8/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA Y LAS DEL CURRÍCULO DERIVADO DE SU APLICACIÓN NUEVO R.D. REFERIDO A LOS R.D. 1834/2008 Y 1860/2010.**

Emitimos voto particular al borrador de Real Decreto de Especialidades presentado en la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado en el día 3 de febrero de 2015, al no estar de acuerdo con la redacción y el contenido del mismo.

En primer lugar consideramos que no es necesario un nuevo Real Decreto de Especialidades, solamente es imprescindible adaptar esta normativa a las nuevas especialidades aparecidas en la LOMCE.

En segundo lugar, es urgente la adaptación y modificación del *Art. 2. Especialidades docentes del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria*, cuya modificación pasa por añadir un cuarto apartado nuevo y recoger en el nuevo Real Decreto la existencia de profesorado especialista que imparte asignaturas, relacionadas con las enseñanzas de lenguas no oficiales y que gozan de protección legal en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, tal y como queda reflejado en la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de septiembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en la Disposición Adicional trigésima octava. Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal, en su apartado 6.

En tercer lugar hemos manifestado en reiteradas ocasiones la inconveniencia de fusionar los Reales Decretos 1834/2008 y 860/2010, ya que estos afectan a profesorado que tiene unas condiciones de acceso y unas relaciones laborales diferentes. Igualmente la regulación en cuanto a la atribución de especialidades y condiciones iniciales de formación es distinta, por lo que la nueva normativa debería adaptarse por separado a cada uno de los Reales Decretos.

Por último nos parece inadecuado y peligroso la redacción y atribución de competencia que se hace en lo referido a la "asignación de la misma materia a varias especialidades y la prelación en su adjudicación". Hay suficiente normativa estatal a la hora de establecer la prelación en la adjudicación de una materia, por lo que debe quedar recogida y reflejada de forma clara en el Real Decreto, ya que de lo contrario, puede generar inseguridad jurídica y ser fuente de conflictos al posibilitar la aplicación de dicha regulación de forma diferente en las distintas comunidades autónomas.

Madrid, 3 de febrero 2015

Gonzalo Poveda Ariza (FETE-UGT)

Ascensión García Navarro (UGT)